

En la página 3219, párrafo 2.1. del apartado segundo, donde dice: «Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de Cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la Cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio», debe decir: «Aplicación de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación de libros, con un porcentaje máximo de crédito del 60 por 100».

*CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3324, apartado primero, donde dice: «... las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Capítulo 39, Capítulo 30, 38.11...», debe decir: «... las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Capítulo 29, Capítulo 30, 38.11...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Junta de la Campaña de Navidad de la provincia de Zamora para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 17 de marzo de 1967.  
 Peticionario: Excelentísimo señor Presidente de la Junta de la Campaña de Navidad de la provincia de Zamora.  
 Clase de rifa: Utilidad pública.  
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de julio de 1967.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—A elegir entre un piso letra F del edificio sito en Zamora, calle prolongación de San Miguel, número 2, o un coche turismo «Dodge Dart» gran lujo, o un tractor marca «Barreiros», modelo 500, equipado con un remolque, un arado bisurco y una grada. Para esta opción el número de este boleto ha de ser igual al del primer premio de la Lotería Nacional del sorteo de 15 de julio de 1967.

Segundo.—Un televisor marca «Philips», si el número es coincidente con el segundo premio del mismo sorteo.

Tercero.—Un televisor marca «Philco» para el poseedor de la papeleta de número igual al tercer premio.

Cuarto.—Un televisor marca «Elba» para el poseedor del número coincidente con el cuarto premio.

Quinto.—Un televisor marca «Marconi» para el poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el quinto premio.

Sexto al undécimo (ambos inclusive).—Seis televisores marcas «Reyfra», «Optimus», «Vanguard», «Werner», «Telefunken» y «Record», uno para cada uno de los números cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del primer premio.

La venta de papeletas se efectuará a través de la persona expresamente designada para ello y provista del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.533-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen público los acuerdos que se citan.*

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario de la ropa usada que fué intervenida en el garaje «Orense», de esta localidad, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1967, acordó en el expediente 103/67:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso de la ropa intervenida.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
 Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.510-E.

\*

Por el presente, se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Austin», matrícula de Portugal, TJ-71.920, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1967, acordó en el expediente 42/67:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
 Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.509-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el nombre y domicilio de los titulares de los vehículos siguientes y afectos a los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente 736/66: Coche Citroën, tipo HD 19, número de serie 329005, sin matrícula;

Expediente 759/66: Coche Opel, matrícula sueca A-40915.

Expediente 763/66: Coche Ford Taunus, sin matrícula, número de motor y bastidor G 4 B 210163;

Expediente número 770/66: Coche Simca, tipo 90 A Aronde, matrícula 872 BL 55.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 8 de febrero último, y al conocer los citados expedientes, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y, en su consecuencia, el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.495-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Cano Bastón, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle General Cabrera, 21, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno, de fecha 10 de febrero de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 15/66, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso promovido por don Tomás Sáez Maestro-Muñoz y «Fussauto, S. A.», representados por el Letrado don José Hernández Montiel, contra el fallo dictado con fecha 30 de abril de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 15/66, acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar que de la infracción cometida es responsable, en concepto de autor, Monir Darwisch, absolviendo, en consecuencia, a don Tomás Sáez Maestro-Muñoz y a «Fussauto, S. A.», de toda responsabilidad; imponer a Monir Darwisch una multa de pesetas 326.900, equivalente al 4,67 veces el valor del coche, y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.534-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se amortizan los Partidos Médicos de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia), y el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre fusión de los Partidos Médicos de La Cuesta y Caballar (Segovia), así como del de Valdezate y Fuentelísendo (Burgos), este Ministerio, teniendo en cuenta que con ello se obtiene una mejor asistencia, al asegurar la permanencia en tales plazas, así como las exiguas distancias entre los Partidos absorbente y absorbido, ha tenido a bien disponer la siguiente rectificación de clasificaciones:

Se amortiza el Partido Médico de Caballar, que pasa agregado al de La Cuesta (Segovia).

Asimismo se amortiza el de Fuentelísendo, que pasa agregado al de Valdezate (Burgos)

Debido a que los Partidos que se amortizan están provistos en propiedad y vacantes los que pasan a constituirse en cabeza del Partido respectivo, se llevará a efecto la residencia del Médico en tal cabecera cuando cause vacante por cualquier motivo el titular que actualmente la desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se accede a la solicitud del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, para que sigan asistiendo a los municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, ambos de la provincia de Gerona, quienes pretenden seguir asistiendo a los que fueron municipios agregados de sus respectivos partidos, Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy anexionados al municipio de Gerona por Decreto 3363/1962, de 20 de diciembre, y teniendo en cuenta que los perjuicios que ello originaría al privarles de tal asistencia, de cuantía considerable, y asimismo, estimando los derechos adquiridos por los titulares en cuestión, sin que quepa aplicar los preceptos del artículo 172 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que los que fueron municipios de Palau Sacosta y Santa Eugenia de Ter, hoy barriadas de Gerona, prosigan asistidos por el Médico y Veterinario titulares de Fornelles de la Selva y San Gregorio, respectivamente, mientras ejerzan tales plazas y que al cesar éstos por cualquier causa se integren totalmente dichas barriadas en su municipio absorbente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede una ampliación de caudal a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», en el aprovechamiento que tiene concedido para derivar aguas del río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona).*

La Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, Sociedad Anónima» ha solicitado una ampliación de caudal en el aprovechamiento de aguas que tiene concedido el río Ter, en término municipal de Orís (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», la derivación de un caudal de 10.500 litros por segundo del río Ter en término municipal de Orís (Barcelona), con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando así en 4.500 litros por segundo el caudal de 6.000 litros por segundo del aprovechamiento hidráulico de dicha corriente denominada Sauto de La Caseta, cuya concesión fué otorgada por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1904 y transferida a aquella Sociedad por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de agosto de 1961, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Barcelona, julio de 1950, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil.

Del referido proyecto resulta un presupuesto general de pesetas 997.302,55, y una potencia total en ejes de turbinas de 460 C. V.

2.ª La maquinaria instalada en la central será la siguiente:

Una turbina tipo «Lawaseck» mixto, Francia, Kaplan, de eje horizontal, para 6.000 litros por segundo y 4 metros de altura de salto, acoplada a un alternador A. E. G. de 240 KVA., V = 4 KV.; I = 34 amp.; 428 r. p. m.

Una turbina tipo Francis de eje vertical, marca «Houille Blanche» para Q = 4.500 litros por segundo H = 4 metros, acoplada por engranaje y correas sin fin a un alternador fabricado por «Société d'Electricité Alioth-Müncheltim-Bâle», de 190 KVA.; V = 4 KV.; I = 27,4 amp.; m. = 375 r. p. m.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 240 C. V. correspondiente a las características de la concesión de 5 de mayo de 1904, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento ampliado. Una vez transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio de la explotación que corresponda a la potencia de 400 C. V., habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

6.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la cuenta las fechas de comienzo y terminación de las obras concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social

9.ª Dentro del plazo señalado para la iniciación de las obras, la Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido, debiendo quedar terminadas las correspondientes obras en el plazo general señalado en la condición cuarta.

10. Tratándose de una concesión de un cauce cuyos caudales han sido reservados a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Barcelona, podrá